

INFORME SOBRE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA

ANTECEDENTES

1.- La Diputación provincial de Huesca aprobó inicialmente, por acuerdo plenario de 1 de junio de 2017, el Reglamento de Administración Electrónica, quedando definitivamente aprobado al no presentarse reclamación alguna, siendo publicado en el BOP número 159 de 23 de agosto.

2.- A pesar de lo reciente de esta fecha se han producido cambios en la normativa vigente que requieren de adaptaciones del Reglamento a la misma, a lo que se ha añadido la experiencia en administración electrónica de estos años y la necesidad de adaptar el texto del Reglamento a la herramienta de administración electrónica que se utiliza en la Diputación provincial de Huesca- Sedipu@lba-.

Con el texto que se propone aprobar se pretende cumplir con la necesaria revisión y actualización del reglamento a fin de reflejar el funcionamiento electrónico de los procesos administrativos que se siguen en la gestión diaria de la Diputación Provincial.

3.- El Plan Anual Normativo de la Diputación Provincial de Huesca para 2020 fue aprobado en sesión plenaria celebrada el día 27 de diciembre de 2019, incluyéndose en el mismo la modificación del vigente Reglamento de Administración Electrónica de la Diputación Provincial de Huesca.

4.- A fin de cumplir con las previsiones de dicho Plan Normativo, se ha redactado una propuesta por la Secretaría General, asumida por el equipo de gobierno, que pretende corregir aspectos eminentemente técnicos, acomodando el texto a la legalidad y realidad vigentes, optando por un texto que no reitere las previsiones sobre administración electrónica que ya se recogen en la legislación sobre esta materia, concretamente en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, entre otras normas.

5.- Igualmente se ha aprovechado para adecuar la regulación existente en el anterior reglamento sobre transparencia. Así se recoge en esta propuesta de nuevo Reglamento la referencia al Portal de Transparencia de la corporación provincial estableciendo los plazos durante los cuales debe estar publicada la información, cuestión esta no regulada por la normativa estatal y aragonesa de transparencia, adecuando los plazos a las herramientas de otras administraciones donde se publica tomando como criterio además que se facilite su



Informe preceptivo sobre propuesta modificación Reglamento Administración Electrónica - DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA - Cod.1721330 - 17/04/2020

Documento firmado electrónicamente.

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://dphuesca.sedipualba.es/csv/>

Código seguro de verificación: PDTE3M-9X3YFXUL

Pág. 1 de 4

Hash SHA256:
4fVxJ0Mh3OjdBt65A
FSOVjz59fkWaQktcs6
r/5aEu4=

acceso a quien la consulte. Se prevé en el texto que la eliminación de información del Portal en ningún caso supondrá la limitación del acceso a esta información.

6.- Consta en el expediente documento explicativo de todos los cambios que se proponen respecto de la norma anterior.

7.- No se ha llevado a cabo un proceso de consultas en la web por considerarse que la propuesta normativa no tiene un impacto significativo en la actividad económica, ni impone obligaciones relevantes a los destinatarios ni regula aspectos parciales de una materia, de conformidad con lo previsto en el indicado art. 133.4 de la Ley 39/2015.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El presente informe tiene la naturaleza de preceptivo en virtud de lo dispuesto en el art. 3.3 d) 1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, a cuyo tenor: "(...) d) En todo caso se emitirá informe previo en los siguientes supuestos:

1.º Aprobación o modificación de Ordenanzas, Reglamentos (...)."

Con su emisión queda igualmente cumplido el requisito exigido por el art. 172.1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que determina que "en los expedientes informará el Jefe de la Dependencia a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio."

SEGUNDO.- En cuanto al procedimiento de tramitación para la aprobación del nuevo Reglamento deberá cumplir con lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

- a) Aprobación inicial por el Pleno.
- b) Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.
- c) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.



En similares términos se pronuncia el artículo 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón;

Artículo 140 Procedimiento de elaboración de reglamentos y ordenanzas

“1. La aprobación de ordenanzas y reglamentos locales se ajustará al siguiente procedimiento:

- a) Aprobación inicial por el Pleno de la entidad local.
 - b) Información pública, previo anuncio en la sección correspondiente del "Boletín Oficial de Aragón" y en el tablón de anuncios de la entidad del acuerdo de aprobación inicial, por el plazo mínimo de treinta días, en que los vecinos e interesados legítimos podrán examinar el expediente y formular reclamaciones, reparos u observaciones.
 - c) Audiencia previa a las asociaciones vecinales y de defensa de los consumidores y usuarios establecidos en su ámbito territorial que estén inscritos en el Registro correspondiente de asociaciones vecinales y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición.
 - d) Resolución de las reclamaciones, reparos u observaciones y aprobación definitiva por el Pleno. Si no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.
2. Para la modificación de las ordenanzas y reglamentos deberán seguirse los mismos trámites que para su aprobación.”

El anuncio de la publicación deberá serlo en el Boletín Oficial de la provincia por determinarlo la normativa básica, además de ser este una sección del BOA.

No procede audiencia previa a las entidades que señala el apartado c) dado que el Reglamento cuya aprobación se pretende es generalista y no tiene relación directa a los fines perseguidos por entidades concretas.

TERCERO.- La competencia para la aprobación de la Ordenanza corresponde al pleno de la corporación, conforme a lo dispuesto en el art. 33.2 b) de la Ley 7/1985.

La adopción del correspondiente acuerdo lo será por mayoría simple, al no precisarse quórum especial de aprobación por no ser una materia relacionada ni en el art. 47.2 de la Ley 7/1985 ni en el art. 126 apartados 3 y 4 de la Ley 7/1999, de Administración Local de Aragón.

CUARTO.- El contenido del Reglamento cuya aprobación se propone se encuentra debidamente justificado en el expediente administrativo ajustándose su contenido a lo dispuesto en la legislación vigente, en concreto a lo dispuesto, entre otras, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas;



Informe preceptivo sobre propuesta modificación Reglamento Administración Electrónica - DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA - Cod.1721330 - 17/04/2020

Documento firmado electrónicamente.

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://dphuesca.sedipualba.es/csv/>

Código seguro de verificación: PDTE3M-9X3YFXUL

Pág. 3 de 4

Hash SHA256:
4fVxJ0Mh3OjrdBt65A
FSOVjz59fkWaQkts6
r/5aEu4=

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; la legislación de transparencia estatal y aragonesa; y la normativa estatal y aragonesa de régimen local.

Se han tenido en cuenta los principios de buena regulación recogidos en el art. 129 de la Ley 39/2015 y la previsión de aprobación que figura en el Plan Normativo de la Diputación Provincial de Huesca para 2020.

QUINTO.- A fin de cumplir con lo dispuesto en el art. 15.f) de la Ley 8/2015, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadano de Aragón, el proyecto de Reglamento deberá ser sometido a un período de información pública durante su tramitación, así como las aportaciones que se realicen durante ese trámite y la respuesta a las mismas, y, una vez aprobado, cumplir con lo dispuesto en el art. 15. a), que exige su publicación como norma original.

SEXTO.- Se considera que las actuaciones preparatorias a la adopción de este acuerdo no tienen efectos a terceros, por lo que no hay inconveniente en aprobar inicialmente el Reglamento de Administración electrónica, si por el pleno se entiende de interés en avanzar en su tramitación.

De cualquier modo, y salvo acuerdo expreso plenario, teniendo en cuenta la suspensión de plazos administrativos determinada por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, se considera que debe proceder a la aprobación inicial del Reglamento pero sin abrir la fase de información pública a fin de no limitar el derecho de los interesados a formular alegaciones, en tanto no finalice la suspensión de plazos derivada del estado de alarma.

CONCLUSIÓN

Se informa favorablemente la propuesta de Reglamento de Administración Electrónica.

No obstante, la corporación resolverá lo que estime más oportuno.

Este es mi parecer que someto a cualquier otro criterio mejor fundado en derecho.

Huesca, en la fecha de la firma electrónica
El Secretario General
(firmado electrónicamente)



Informe preceptivo sobre propuesta modificación Reglamento Administración Electrónica - DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE HUESCA - Cod.1721330 - 17/04/2020

Documento firmado electrónicamente.

Puede verificar su autenticidad en la dirección <https://dphuesca.sedipualba.es/csv/>

Código seguro de verificación: PDTE3M-9X3YFXUL

Pág. 4 de 4

Hash SHA256:
4fVxJ0Mh3OjrdBt65A
FSOVjz59fkWaQktcs6
r/5aEu4=